HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIX LEGISLATURA, que contiene reforma y adición a la fracción X del artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende modificar la fracción X del artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con el objeto de disminuir el cobro de la expedición de copias certificadas de actas del registro de 1 UMA a 0.5 UMA, es decir todas aquellas actas que expide el Registro Civil y/o sus oficialías, como lo son actas de matrimonio, actas de divorcio, actas de defunción, inscripción de actas de adopción, entre otras.

SEGUNDO. Derivado de tal propuesta, la presidenta en representación de esta Comisión, en fecha 17 de octubre del año próximo pasado, envió oficio a la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que ésta, con las facultades que le confieren los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emitiera el dictamen de impacto presupuestario, a lo que en fecha 08 de enero del presente año, se recibió por parte de la presidenta de esta Comisión dicho estudio, en donde manifiesta la Secretaría de Finanzas que*: "Se considera impacto presupuestario ya que el otorgar descuento del 50% en el trámite de expedición de copia certificada de acta de nacimiento, el Estado dejará de percibir ingresos por esa partida considerando que los ingresos propios de la entidad son menores."*

TERCERO. Los suscritos, estamos conscientes de la crisis económica por la que estamos atravesando todos los mexicanos, por lo que, hemos apoyado siempre las iniciativas que presenta el titular del Poder Ejecutivo anualmente, tal es el caso de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en donde se establecen los beneficios para los ciudadanos en caso de contribuir en nuestra entidad, así como las presentadas por los legisladores de este Congreso, a fin de favorecer a los ciudadanos duranguenses, sin embargo, es importante hacer mención que, el Estado de Durango, tiene un bajo porcentaje de recaudación en ingresos propios, y es debido a que, por costumbre no tenemos la cultura del pago de contribuciones, lo que hace que nuestro Estado, no tenga un buen porcentaje de ingresos propios, por ejemplo, en el ejercicio fiscal 2020, el porcentaje de sus ingresos propios asciende a 10.82; en el ejercicio fiscal 2021 representa un 10.42; en el ejercicio fiscal 2022 representa un 10.81; en el 2023 asciende a 13.85 y en 2024 a un 13.68, por lo que, con ello podemos darnos cuenta que no llega ni siquiera a un 15% de sus ingresos propios, lo cual no es suficiente para cumplir el cien por ciento de las demandas ciudadanas.

CUARTO. Ahora bien, es necesario mencionar que el Estado como un estado garantista de los derechos humanos, tiene que crear políticas públicas a fin de avalar los derechos humanos en nuestra entidad federativa, así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante reciente criterio, el cual, para mayor apreciación nos permitimos insertara continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2027643
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Común, Administrativa
Tesis: II.2o.A.13 A (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo V, página 4704
Tipo: Aislada

IMPUESTOS. AL EJERCER SU CONTROL CONSTITUCIONAL, EL JUEZ FEDERAL DEBE TENER EN CUENTA SU ESTRECHA RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POSIBILIDAD DE QUE EL ESTADO PUEDA GARANTIZARLOS, A TRAVÉS DE SU IMPOSICIÓN.

Hechos: La parte quejosa promovió juicio de amparo indirecto contra la aprobación, expedición, promulgación y aplicación de los artículos 69 S a 69 S Sexies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, adicionados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial local el 31 de enero de 2022, que regulan el impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, argumentando que el legislador no justificó debidamente en la exposición de motivos la mecánica del tributo. El Juez de Distrito negó el amparo solicitado, por lo que interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al ejercer el control constitucional sobre los impuestos es necesario que el juzgador reconozca su estrecha relación con los derechos humanos y la posibilidad de que el Estado pueda garantizarlos a través de su imposición; de ahí que basta que la política fiscal sea razonable y suficientemente justificada, para acreditar que el legislador actuó dentro de su libertad configurativa al establecer la contribución respectiva.

Justificación: Lo anterior, porque la vinculación entre la obligación de contribuir a los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General y la realización de los derechos humanos cada vez resulta más evidente, porque ya sean civiles, políticos o sociales son costosos y, por ende, requieren de políticas públicas para financiarlos; siendo que los impuestos generan la mayor fuente de recaudación que los Estados pueden emplear para promover y proteger los derechos humanos, por lo cual su imposición es crucial para el desarrollo de estos últimos. Ahora bien, aunque la vinculación entre impuestos y derechos humanos es diversa, puede agruparse en tres grandes ejes: movilización presupuestal, redistribución de la riqueza y rendición de cuentas; por ello, las políticas tributarias también son políticas de derechos humanos, al menos por dos razones fundamentales: (I) los impuestos permiten movilizar recursos para lograr los derechos humanos de manera progresiva, hasta el máximo de los recursos –es decir, invertir en cuestiones como la salud, educación, vivienda, seguridad, entre otras–; y, (II) los tributos permiten al Estado redistribuir la riqueza, esto es, mitigar las desigualdades entre la población y el goce de los derechos humanos. Por tanto, basta que la política fiscal sea razonable y suficientemente justificada para acreditar que el legislador actuó dentro de su libertad configurativa al establecer la contribución respectiva.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 105/2023. Administradora Hotelera Opus, S.A. de C.V. 21 de junio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo. Secretaria: Nancy Irán Zariñán Barrera.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de noviembre de 2023 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

QUINTO. De lo que podemos concluir, que si bien es cierto la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen de Acuerdo, tiene un buen propósito a fin de incentivar a la ciudadanía duranguense sujeta a los derechos que presta la dirección del registro civil y sus oficialías, sin embargo, coincidimos con el criterio emitido por nuestro máximo tribunal, que a fin de garantizar nuestros derechos humanos, en virtud de que la vinculación entre la obligación de contribuir a los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General y la realización de los derechos humanos cada vez resulta más evidente, porque ya sean civiles, políticos o sociales, efectivamente son costosos y, en consecuencia, requieren de políticas públicas para financiarlos, toda vez que tanto los impuestos como los derechos generan la mayor fuente de recaudación que los Estados pueden emplear para promover y proteger los derechos humanos, por lo cual su imposición es crucial para el desarrollo de estos últimos; además de ello, el pago de contribuciones a nuestra entidad, conlleva a que el Estado pueda otorgar mejores servicios como lo es obra pública dentro de la capital, así como en los treinta y nueve ayuntamientos.

En tal virtud, y por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente Acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANDO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el diputado que se mencionan en el proemio del presente Acuerdo, mediante la cual se pretende reformar la fracción X del artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

COMISIÓN DE HACIENDA,

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA

VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL